

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones estratégicas

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 11.1 (REV. COP17)  
SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMITÉS

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente.\*

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.3, 17.5 y 17.9 en relación con la revisión de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de comités* como sigue:

**17.3 Dirigida al Comité Permanente**

*La Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, contiene disposiciones que son relevantes para los Reglamentos de los comités. Al revisar el Reglamento, el Comité Permanente, en su 70ª reunión, con la aportación de los Comités de Fauna y de Flora, deberá identificar las posibles incoherencias y lagunas y formular sugerencias, según proceda, para revisar la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), a fin de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

**17.5 Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

*Los Comités de Fauna y de Flora deberán identificar igualmente las posibles incoherencias y duplicación entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, y sus propios Reglamentos y someterán al Comité Permanente, en su 70ª reunión, cualquier revisión que estimen necesaria a la resolución para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

**17.9 Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

*Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar su mandato como figura en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, a fin de, según corresponda: eliminar redundancias con otras actividades encargadas a los Comités en las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes; reflejar las prácticas actuales, incluida la asesoría científica a las Partes que lo solicitan; y, de manera general, aclarar las funciones de los Comités en su calidad de órganos consultivos científicos de la Conferencia de las Partes. Los Comités de Fauna y de Flora deberán presentar cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) que resulte de su examen al Comité Permanente para su inclusión en*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

*sus enmiendas propuestas, según proceda, con arreglo en lo dispuesto en la Decisión 17.3, y para su consideración por la Conferencia de las Partes.*

### **16.9 Dirigida al Comité Permanente (Rev. CoP17)**

*El Comité Permanente, en sus reuniones 69ª y 70ª, y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de Comités, y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. El Comité Permanente, en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), estableció un grupo de trabajo entre reuniones para dar cumplimiento a las Decisiones 16.9 y 17.3. Los resultados de las deliberaciones del grupo de trabajo, junto con las conclusiones de los Comités de Fauna y Flora, fueron presentados en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018).
4. El grupo de trabajo del Comité Permanente identificó las incongruencias y superposiciones, y determinó qué elementos deben figurar en la Resolución (donde la CoP proporciona orientación sobre el propósito, la función, la composición, los resultados, etc. del Comité) y cuáles deben figurar en el Reglamento (donde el Comité determina su modo de funcionamiento), incluyendo aquellos elementos que resulta útil que figuren en ambos documentos. Este trabajo quedó reflejado en propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17).
5. El grupo de trabajo observó que, además de las incongruencias y superposiciones entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y el Reglamento del Comité, también existían redundancias en la Resolución y consideró que sería útil reorganizar la Resolución para mejorar el flujo lógico. El grupo de trabajo acordó además que convendría separar claramente en la Resolución aquellos elementos que son específicos al Comité Permanente o a los comités científicos y aquellos que constituyen una orientación general para todos los comités establecidos por la CoP. Al llevar a cabo su examen, el grupo de trabajo propuso que la parte principal de la Resolución se centrara en definir las funciones y los parámetros básicos que se aplican a todos los comités de la CITES establecidos por la CoP a través de la resolución. El mandato de cada comité establecido deberá incluir la descripción de los objetivos y la estructura del comité. Los elementos del mandato incluirán el nombre del comité, la finalidad y la función del comité, la composición, la organización de las reuniones y los recursos. Se constató que todos estos elementos se encontraban en varias partes de la Resolución existente, pero, como se sugirió más arriba, podría ser apropiado recopilarlos en un mandato claro para cada comité establecido.

#### En lo que respecta a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y el mandato de los Comités de Fauna y de Flora

6. Durante la reunión conjunta de la 30ª reunión del Comité de Fauna y la 24ª reunión del Comité de Flora, los Comités acordaron revisar el Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) como se indica en el documento AC30/PC24 Com. Reconociendo el trabajo en curso sobre esta Resolución por parte del Comité Permanente, los Comités acordaron además dar mandato a las Presidencias de los comités científicos para que, en colaboración con la Secretaría, realizaran nuevas modificaciones en la presentación del Anexo 2 a fin de armonizarlo con la propuesta del grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente. Las Presidencias de los comités científicos solicitaron que los resultados de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora fueran presentados al Comité Permanente como parte del informe de su grupo de trabajo entre períodos de sesiones.

#### En lo que respecta a los conflictos de intereses

7. Se pidió al grupo de trabajo del Comité Permanente que examinara el funcionamiento de la actual política sobre conflictos de intereses basándose en el examen de la Secretaría y en el informe de los Comités de Fauna y de Flora y que formulara las recomendaciones pertinentes. La Secretaría presentó su informe sobre los conflictos de intereses, incluyendo ejemplos de definiciones y mecanismos para los conflictos de intereses en otras organizaciones, en el documento SC69 Doc. 12. Las Presidencias de los comités científicos presentaron un informe oral en la reunión SC69 y no indicaron ninguna preocupación ni posibles

enmiendas de la política sobre conflictos de intereses. El grupo de trabajo, al llevar a cabo su examen, se sintió satisfecho de manera general con la política sobre conflictos de intereses y consideró que era importante mantenerla en el texto de la Resolución, pero especificando que esta política se aplica a aquellos comités en los que se eligen como miembros a personas individuales (como en los Comités de Fauna y de Flora). El grupo de trabajo también consideró que la política podría mejorarse permitiendo que los conflictos de intereses identificados por una fuente fidedigna fueran señalados a la atención del comité pertinente a través de la Secretaría. En tales circunstancias, la Secretaría examinaría primero las cuestiones y las señalaría a la atención la Presidencia del comité pertinente, según procediera. Por consiguiente, la Secretaría y la Presidencia serían responsables de evaluar la credibilidad.

8. En la reunión SC69, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que preparara un modelo para las declaraciones de conflictos de intereses.

#### Conclusiones del Comité Permanente

9. El Comité Permanente, en su 70ª reunión, aceptó de manera general las enmiendas de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) propuestas por el grupo de trabajo con algunas modificaciones (tal como se indica en el documento SC70 Com. 9). El Comité Permanente recomendó además que, habida cuenta de las modificaciones estructurales y sustantivas propuestas, la Resolución se presentara a la Conferencia de las Partes como una nueva Resolución y no como una versión enmendada de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17).
10. El Comité Permanente aprobó además el formulario normalizado de declaración de conflictos de intereses en el marco de la CITES y solicitó que se añadiera una referencia a este formulario a la Resolución revisada propuesta. El formulario se incluye en el documento sobre posibles conflictos de intereses, presentado por la Secretaría en la presente reunión.
11. El Comité Permanente acordó no incluir el mandato del Subgrupo MIKE-ETIS o del Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente en la Resolución, y proponer un proyecto de decisión para su examen por la CoP con respecto a este último. El Comité Permanente acordó además proponer un proyecto de decisión sobre la elaboración de orientaciones para ayudar a las Presidencias de los grupos de trabajo en sus funciones. Los proyectos de decisión propuestos figuran en el Anexo 1 del presente documento.
12. Por último, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que, en consulta con la Presidencia, realizara las modificaciones necesarias en el texto del proyecto de revisión de la Resolución sobre *Establecimiento de comités*. El texto incluido en el Anexo 2 del presente documento incluye esas pequeñas modificaciones editoriales realizadas por la Presidencia y la Secretaría.

#### Recomendaciones

13. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
  - a) adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento;
  - b) aprobar el proyecto de resolución propuesto, que figura en el Anexo 2 del presente documento, revocando así la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17); y
  - c) acordar que las Decisiones 17.3, 17.5 y 17.9 han sido aplicadas y pueden ser suprimidas.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

La Secretaría está de acuerdo con la reestructuración y revisión de la Resolución sobre los Comités, de manera que sea más útil para las Partes, los Miembros, las Presidencias de los Comités y la Secretaría, y que se aclaren los mandatos de cada uno de los Comités permanentes. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe el proyecto de resolución propuesto.

- B. De conformidad con la solicitud del Comité Permanente, la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente introdujeron las modificaciones necesarias del nuevo proyecto de resolución, que se incluyen en el texto del Anexo 2. Durante este proceso, la Secretaría observó algunas incongruencias y aprovechó

la oportunidad para mejorar el texto de una manera que iba más allá de las "modificaciones editoriales necesarias". Estas modificaciones se exponen a continuación con una sugerencia a la Conferencia de las Partes para que las tenga en cuenta al examinar el proyecto de resolución. Para facilitar su examen, la Secretaría ha indicado sus propuestas de enmienda en el texto que figura en el Anexo 3 del presente documento.

- a) En la segunda frase del párrafo 1, la Conferencia de las Partes "*encarga al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato*". La Secretaría considera que esta segunda frase debería ser un párrafo separado, ya que contiene una disposición de la CoP separada.
- b) De conformidad con el párrafo 3 e), los grupos de trabajo deberían utilizar la *Plantilla para los informes sobre especies específicas* adoptada y enmendada periódicamente por el Comité Permanente. La Secretaría señala que ha intentado ahora utilizar esta *Plantilla* y la ha encontrado poco práctica y poco flexible. Las plantillas para los informes sobre especies específicas deben adaptarse al propósito de la investigación, y no al revés. La Secretaría sugiere que se enmiende la tercera frase del subpárrafo 3 e) para que diga lo siguiente:

Los Grupos de Trabajo responderán ante ~~el comité que los estableció~~ el órgano que los establece y se les recomienda ~~deberán~~ utilizar las *Orientaciones para mejorar las solicitudes de presentación de informes sobre especies específicas de los grupos de trabajo de la CITES* y la *Plantilla para los informes sobre especies específicas* adoptadas y enmendadas periódicamente por el Comité Permanente y distribuidas por la Secretaría, según proceda.

- c) En el párrafo 6 c) ii), la Secretaría propone mejorar el texto sin modificar su significado:

"las regiones con más de un miembro en un comité deberán examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, decidir la forma en que se ejercerá la representación ~~hasta la próxima reunión de la Conferencia, la cual debería revisarse en cada reunión~~"

- d) Para que el texto sea más claro, la Secretaría sugiere enmendar el título del párrafo 7 para que diga lo siguiente:

**En lo que respecta a los conflictos de intereses en los comités cuyos miembros son ~~personas individuales expertos elegidos a título personal~~.**

Del mismo modo, la Secretaría sugiere que se enmiende la última oración del encabezamiento del párrafo 7 para que diga lo siguiente:

En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales a título personal, como es el caso de los Comités de Fauna y de Flora, se aplican los siguientes procedimientos

- e) En el párrafo 7 a), la Secretaría propone que se suprima "al menos 120 días", ya que éste es el plazo para presentar candidatos a la Secretaría, de conformidad con el párrafo 10 b) del Anexo 2; por lo tanto, no puede ser el mismo plazo para la distribución de las candidaturas por parte de la Secretaría. Véase el comentario k) más adelante.
- f) En el párrafo 7 c), sobre la declaración de conflictos de intereses que debe hacerse al comienzo de cada reunión, la Secretaría sugiere que la disposición se aplique también a los miembros suplentes que actúen en calidad de miembros en caso de ausencia del miembro titular. Además, la Secretaría entiende que el formulario de declaración de conflictos de intereses será presentado por todos los miembros y miembros interinos, así como por la Presidencia o la Presidencia en funciones, incluso si no tienen intereses financieros pertinentes que declarar. Por consiguiente, la Secretaría propone que se modifique la primera frase del párrafo 7 c) de la manera siguiente:

"c) Al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros y miembros interinos declararán utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente si tienen cualquier interés financiero ~~utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente~~ que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité".

- g) En el párrafo 4 del Anexo 1, después de las palabras "sólo en caso de ausencia", la Secretaría sugiere que se añada "de una reunión" para indicar que el miembro regional suplente sólo actúa como miembro regional interino cuando el miembro no está presente en una reunión. Esto refleja el texto del Anexo 2.
- h) En el párrafo 5 b) del Anexo 1, la Secretaría propone aclarar la disposición de la manera siguiente:
- "b) las candidaturas regionales deberán ser presentadas oficialmente a la Secretaría por la Autoridad Administrativa de las Partes interesadas, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes en la que se proponen para su elección. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región a la mayor brevedad posible;
- i) En el párrafo 2 a) del Anexo 2, la Secretaría sugiere que se aclare que los comités también proporcionan asesoramiento y orientación a una Parte o a un grupo o a Partes que lo soliciten. La Secretaría propone las siguientes enmiendas del texto del párrafo 2 a):
- "a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, y a la Secretaría y a las Partes sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices;"
- j) En el párrafo 2 b) iii) del Anexo 2, la Secretaría propone reemplazar "tratar las cuestiones de nomenclatura" por "identificar y abordar las cuestiones de nomenclatura" a fin de mejorar el texto.
- k) En el párrafo 6 del Anexo 2, la Secretaría propone simplificar el texto sin cambiar su significado:
- "Se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 anterior. ~~Cada persona seleccionada como miembro suplente de uno de los miembros enumerados en el párrafo 5, la cual~~ actuará como miembro interino en las reuniones únicamente en caso de ausencia del miembro del que es suplente;"
- l) En el párrafo 8 del Anexo 2, la Secretaría sugiere que se aclare que la Presidencia es elegida entre los miembros regionales, ya que los especialistas en nomenclatura no pueden ser elegidos como Presidencia. Esto refleja el párrafo 7 del Anexo 1. La Secretaría propone que la primera parte de la frase se modifique como sigue:
- "El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia entre los miembros regionales".
- m) Los párrafos 8 y 9 del Anexo 2 no parecen totalmente claros con respecto a las funciones de la Vicepresidencia y la Presidencia en funciones. La Secretaría entiende que la función de la Vicepresidencia es actuar como Presidencia si la Presidencia está ausente de una reunión. La función del suplente de la Presidencia es actuar como representante regional para reemplazar a la Presidencia en esa función. Para aclarar esto, la Secretaría sugiere que se añada la siguiente frase al párrafo 8:
- "En caso de ausencia de la Presidencia, la Vicepresidencia actuará como Presidencia."
- La Secretaría sugiere además que se suprima "Presidencia en funciones" en los dos lugares del párrafo 9 en que aparece, ya que se entiende que se refiere a la Presidencia, independientemente de si la función es asumida por la Presidencia o por la Vicepresidencia.
- n) El párrafo 10 b) se refiere a la designación de candidatos para los Comités de Fauna y de Flora. La fecha límite para la presentación a la Secretaría de candidatos como miembros del Comité de Fauna o de Flora es 120 días antes de la reunión en la que se propone su elección. Tan pronto como sea posible después de haber recibido las candidaturas, la Secretaría las comunicará a las Partes. En el caso de los expertos en nomenclatura, las candidaturas se comunicarán a los miembros del comité respectivo, que seleccionarán al candidato para su elección por la Conferencia de las Partes. Para alinearse mejor con el texto del párrafo 5 b) del Anexo 1, la Secretaría propone aclarar la disposición de la siguiente manera:
- b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curriculum vitae*, deberían ser comunicados oficialmente a la Secretaría comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes

de la región de que se trate lo antes posible. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los *currículum vitae* de los candidatos propuestos se distribuirán al comité pertinente;"

- o) El párrafo 12 del Anexo 2 establece el proceso para cubrir una vacante que se haya producido entre reuniones de la Conferencia de las Partes. Esta situación no se contempla actualmente en la Resolución. La Secretaría entiende que la intención es que los miembros del Comité Permanente de la región en cuestión decidan acerca de la persona que cubrirá la vacante en consulta con la Presidencia del Comité Permanente. En el caso de una vacante de especialista en nomenclatura, se espera que los demás miembros del comité en cuestión decidan sobre la persona que cubrirá la vacante en consulta con la Presidencia del Comité Permanente. La Secretaría propone que se aclare el texto de la manera siguiente:

"c) la Secretaría transmitirá los nombres y los *currículum vitae* de los candidatos designados a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al comité correspondiente, y a la Presidencia del Comité Permanente, quien . Estos decidirán con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes".

- C. La Secretaría constata que el proyecto de resolución no contiene ninguna disposición sobre la duración de las reuniones ordinarias del Comité Permanente e invita a la Conferencia de las Partes a considerar si sería útil una disposición en este sentido, teniendo en cuenta también el orden del día cada vez más amplio de las reuniones del Comité Permanente. En este contexto, debe tenerse en cuenta que cualquier decisión de prolongar la reunión (con sesiones nocturnas o días adicionales) tiene consecuencias presupuestarias. Por ejemplo, para la 70ª reunión del Comité Permanente fue necesario un equipo adicional de intérpretes para cubrir las sesiones nocturnas. La Secretaría propone insertar una nueva segunda frase en el párrafo 13 del Anexo 1 como sigue:

"La duración de las reuniones ordinarias del Comité Permanente debería ser de cinco días."

- D. Del mismo modo, con respecto a la duración de las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora, existe una flexibilidad limitada en las disposiciones actuales del párrafo 15 del Anexo 2 de la Resolución. Sin embargo, una reunión podría ser más corta. Por consiguiente, la Secretaría propone que se añada la siguiente frase al párrafo 15:

"Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días, a menos que la Presidencia y la Secretaría consideren que una reunión más corta puede ser suficiente."

- E. La Secretaría observa que algunos de los cambios propuestos en la Resolución tendrán consecuencias presupuestarias. Esto se aplica al párrafo 4 c) de la Resolución, en el que el pago de los gastos de otros viajes no se limita a los miembros procedentes de países en desarrollo. También es válido para el párrafo 16 del Anexo 2 de la Resolución, en el que el experto en nomenclatura de cualquier país tiene derecho a recibir apoyo financiero. En el Anexo 4 del presente documento, la Secretaría ha facilitado un presupuesto de los costos adicionales estimados que entrañan estas enmiendas, así como una fuente de financiación.

La Secretaría hace referencia al párrafo 26 de la Resolución Conf. 17.2 sobre *Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio*, en el que se dispone lo siguiente:

26. *ENCARGA a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros que no procedan de países desarrollados, incluyendo la asistencia a las reuniones de los comités pertinentes y otros gastos de las Presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;*

- F. Con relación a los proyectos de decisión propuestos, que figuran en el Anexo 1 del presente documento, la Secretaría desearía hacer las siguientes observaciones:

- a) En el proyecto de decisión 18.AA, la Secretaría propone añadir el siguiente texto al final de la decisión: "y, de ser así, presentará una propuesta para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes."

- b) En el proyecto de decisión 18.BB, la Conferencia de las Partes pide a la Secretaría que prepare orientaciones para ayudar a las Presidencia de los grupos de trabajo a cumplir su función como Presidencia. La Secretaría está dispuesta a preparar ese proyecto de orientaciones con el fin de garantizar que la labor, que a menudo se realiza por medios electrónicos, pueda llevarse a cabo de manera fluida e inclusiva, de modo que el resultado refleje razonablemente los debates y las opiniones de los miembros del grupo de trabajo de manera justa, imparcial y equilibrada.

PROYECTOS DE DECISIÓN QUE SE SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA COP18

*Establecimiento de comités*

***Dirigida al Comité Permanente***

- 18.AA El Comité Permanente examinará si el mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente debe figurar como anexo de la nueva resolución sobre *Establecimiento de comités*.

***Dirigida a la Secretaría***

- 18.BB La Secretaría preparará un proyecto de orientaciones para ayudar a las Presidencia de los grupos de trabajo establecidos por los Comités a cumplir sus tareas, el cual será examinado por el Comité Permanente.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO

### Resolución Conf. 18.XX sobre *Establecimiento de comités*

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en su décima reunión (Harare, 1997), y la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) relativas al establecimiento de comités;

RECORDANDO el Preámbulo de la Convención, incluido su reconocimiento de que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

RECONOCIENDO la importancia de mantener las especies de la CITES en toda su área de distribución a un nivel que corresponda a su función en los ecosistemas;

RECONOCIENDO el papel cada vez más importante que ha desempeñado la Convención desde su entrada en vigor en 1975, tomando en cuenta el aumento del número de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, del número de Partes, del número de transacciones comerciales CITES y de la gama de cuestiones abordadas por la Conferencia de las Partes;

REAFIRMANDO el papel de la Conferencia de las Partes en el establecimiento de la orientación de las políticas de la Convención y reiterando la importancia de sus instrucciones;

RECONOCIENDO la importancia de orientar la labor y el desempeño de la Convención entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;

SUBRAYANDO la importancia del asesoramiento científico y de los conocimientos especializados para apoyar las medidas y políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes y destinadas a cumplir los objetivos de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de proporcionar a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes datos biológicos adecuados y conocimientos especializados sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECONOCIENDO que la armonización, en la medida de lo posible, de los reglamentos adoptados por cada comité establecido por la Conferencia de las Partes ayudará a facilitar el funcionamiento de todas las reuniones de la CITES;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

#### ***En lo que respecta al establecimiento de comités***

1. ESTABLECE el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y responderá ante la Conferencia de las Partes de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución y encarga al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato;
2. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;
3. DECIDE que:
  - a) la Conferencia de las Partes elegirá a los miembros de los comités establecidos en virtud de la presente Resolución, tal como se estipula en sus anexos;

- b) el mandato de todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes se incluirá en los anexos de la presente Resolución;
- c) los comités establecidos por la Conferencia de las Partes aprobarán su propio reglamento, que se ajustará al reglamento de la Conferencia de las Partes en la medida de lo posible;
- d) cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;
- e) los comités establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer grupos de trabajo con el mandato específico necesario para abordar problemas concretos. Normalmente, estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrá ser establecido nuevamente, si fuera necesario. Los Grupos de Trabajo responderán ante el órgano que los establece y deberán utilizar las *Orientaciones para mejorar las solicitudes de presentación de informes sobre especies específicas de los grupos de trabajo de la CITES* y la *Plantilla para los informes sobre especies específicas* adoptadas y enmendadas periódicamente por el Comité Permanente y distribuidas por la Secretaría según proceda. La Secretaría deberá mantener y publicar en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por cada Comité, incluyendo las Presidencias y los miembros de dichos grupos de trabajo;
- f) además del subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente, los comités establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer subcomités compuestos por miembros de los comités y Partes, con un mandato específico. A menos que se disponga otra cosa mediante una Resolución o Decisión de la Conferencia de las Partes, dichos subcomités tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrían ser establecidos nuevamente, si fuera necesario; y
- g) cuando asistan a reuniones o eventos que no sean los decididos por la Conferencia de las Partes, los miembros y miembros suplentes de los comités establecidos por la Conferencia de las Partes no representarán al comité de que se trate o a ningún órgano de la CITES, a menos que la Presidencia del comité en cuestión o la Conferencia de las Partes hayan dado instrucciones específicas para hacerlo;

#### ***En lo que respecta a las disposiciones financieras***

#### **4. RESUELVE que:**

- a) el presupuesto operativo (CTL) de la Convención adoptado por la Conferencia de las Partes deberá incluir los recursos financieros necesarios para apoyar las reuniones de los comités y los gastos de viaje admisibles correspondientes;
- b) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;
- c) la Secretaría tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de viaje, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas, de los miembros de los comités procedentes de países en desarrollo que reúnan los requisitos necesarios para que asistan a las reuniones de sus respectivos comités, así como para el pago de los gastos de otros viajes realizados por las Presidencias de los comités a petición de la Conferencia de las Partes o del Comité Permanente; y
- d) la Secretaría deberá buscar financiación extrapresupuestaria para garantizar que los miembros de los comités que reúnan los requisitos necesarios puedan asistir y participar en la labor de los comités durante las reuniones de la Conferencia de las Partes y para apoyar la celebración de reuniones regionales, incluyendo, cuando sea posible, en asociación con seminarios regionales u otras reuniones conexas organizadas por la Secretaría;

#### ***En lo que respecta al apoyo por parte de la Secretaría***

- 5. RESUELVE TAMBIÉN que, además de las funciones que le confiere la Convención, la Secretaría prestará servicios a los comités dentro de los límites fijados por las resoluciones, las decisiones y el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos aprobado por la Conferencia de las Partes;

**En lo que respecta a las reuniones regionales durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes**

6. CONVIENE en que:
- a) deberían celebrarse reuniones regionales en cada periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes; dichas reuniones deberán tener carácter oficial y contar con un orden del día;
  - b) la Presidencia de cada reunión regional deberá ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente;
  - c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:
    - i) seleccionar, según proceda, a las Partes que serán miembros o miembros suplentes del Comité Permanente, a los expertos que serán miembros o miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora;
    - ii) las regiones con más de un miembro en un comité deberán decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, la cual debería revisarse en cada reunión; y
    - iii) otras tareas que dependen en gran medida del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes.

**En lo que respecta a los conflictos de Intereses en los comités cuyos miembros son personas individuales**

7. CONVIENE en que la expresión "conflicto de intereses" hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de la persona en el desempeño de sus funciones como miembro de un comité. El empleo de un candidato por sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses. En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales, como es el caso del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se aplican los siguientes procedimientos:
- a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán solicitar que, junto con el nombre y el *curriculum vitae*, cada candidato presente una Declaración de Intereses que deberá ser distribuida a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que serán elegidos los miembros. En esa declaración, realizada utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente, el candidato debería comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del Comité;
  - b) tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el *curriculum vitae* de cada miembro y miembro suplente a disposición de la Presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; y
  - c) al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros declararán utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención de la Presidencia del comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés financiero de este tipo podrá participar en las deliberaciones pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y
8. REVOCA la Resolución Conf. 9.1 (Fort Lauderdale, 1994; enmendada en Harare, 1997), *Establecimiento de Comités* y la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre *Establecimiento de Comités*.

## **Anexo 1 Mandato del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes**

### ***Finalidad***

1. Como comité principal de la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente desempeña un papel importante en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes.

### ***Funciones***

2. El Comité Permanente, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus Resoluciones y Decisiones:
  - a) llevará a cabo las tareas encargadas por la Conferencia de las Partes, incluidas las relacionadas con el tratamiento de cuestiones generales y específicas relacionadas con el cumplimiento;
  - b) trazará las directrices de política y funcionamiento generales de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención;
  - c) brindará orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que someta a su atención la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
  - d) supervisará, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de desempeñar tareas específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisará los gastos relativos a la obtención de esos fondos;
  - e) aplicará y, cuando sea necesario, examinará y revisará el Memorando de Entendimiento entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
  - f) proporcionará la coordinación y el asesoramiento necesarios a los demás comités establecidos en virtud de la presente Resolución y orientará y coordinará sus grupos de trabajo y subcomités;
  - g) realizará, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia, incluido el asesoramiento sobre nuevas cuestiones operacionales o de política señaladas por las Partes o la Secretaría hasta que la Conferencia de las Partes dé instrucciones al respecto;
  - h) redactará proyectos de resolución o de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
  - i) informará a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;
  - j) actuará como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes, hasta que se haya constituido la Mesa de la Conferencia de las Partes para la reunión específica; y
  - k) realizará cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes.

### ***Composición***

3. Los miembros del Comité Permanente serán elegidos por la Conferencia de las Partes con la siguiente composición:
  - a) los miembros regionales que son Partes de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
    - i) un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;

- ii) dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;
  - iii) tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
  - iv) cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;
- b) el Gobierno Depositario; y
  - c) la anterior Parte anfitriona de una reunión de la Conferencia de las Partes y la siguiente Parte anfitriona de una reunión de la Conferencia de las Partes.
4. Cada miembro regional contará también con un suplente regional que tendrá derecho a representar a la región como miembro regional interino sólo en caso de ausencia del miembro regional del que sea suplente.
5. Cuando las regiones seleccionen a sus miembros regionales y miembros regionales suplentes, se recomienda lo siguiente:
- a) en el caso de las regiones con un Miembro regional y un Miembro regional suplente, deberá considerarse la posibilidad de una rotación en la selección y, en el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá tratar de lograr una representación equilibrada (geopolítica, cultural y ecológica);
  - b) las candidaturas regionales deberán ser presentadas oficialmente a la Secretaría por la Autoridad Administrativa de las Partes interesadas, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región;
  - c) en caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, se deberá realizar una votación en una reunión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes. Para ser seleccionado, un candidato deberá obtener la mayoría absoluta (es decir, más de la mitad de los votos) de los votos de las Partes debidamente acreditadas de la región presente en la reunión; y
  - d) la selección de los miembros regionales y de los miembros regionales suplentes deberá tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un acto único.
6. El mandato de los miembros regionales y de sus suplentes regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En el caso de las regiones con un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá celebrarse cada dos reuniones. En el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, no deberán sustituirse a todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.
7. El Comité Permanente tendrá un Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por y entre los Miembros regionales. Los mandatos de la Presidencia y la Vicepresidencia comenzarán en la reunión suplementaria que se celebra inmediatamente después de la clausura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y expirarán normalmente al término de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes posterior a esta.
8. La composición del Comité Permanente se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

#### ***Deberes de los miembros regionales del Comité Permanente***

9. Todos los miembros del comité se esforzarán por participar en las reuniones del Comité Permanente.
10. Los miembros regionales mantendrán una comunicación fluida y permanente con la Presidencia, los miembros regionales suplentes, las Partes de su región y la Secretaría. Antes de las reuniones del Comité Permanente, los Miembros regionales deberán comunicarse con los Miembros regionales suplentes y con las Partes de su región en relación con los temas del orden del día de la reunión y recabar sus opiniones, preferiblemente sobre cuestiones de interés específico para los países o la región. Los miembros regionales

también deberán informar a los miembros regionales suplentes y a las Partes de su región sobre los resultados de las reuniones.

11. Deberán celebrarse reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, incluida una dedicada específicamente a las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su siguiente reunión. Los miembros regionales del Comité Permanente deberán convocar estas reuniones, sujeto a la disponibilidad de fondos.
12. Los miembros regionales, asistidos por los miembros regionales suplentes, establecerán el orden del día de las reuniones regionales que se celebren durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes. Este orden del día deberá incluir la selección de los miembros de los comités establecidos por la Conferencia de las Partes, así como el examen de los principales temas del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes, en particular los que revisten especial interés para la región de que se trate. Los miembros regionales y los miembros regionales suplentes deberán informar detalladamente sobre sus actividades, iniciativas y logros en estas reuniones regionales.

### ***Procedimientos para las reuniones***

13. A reserva de la confirmación de las disposiciones financieras necesarias por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente celebrará normalmente dos reuniones ordinarias entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes. El Comité Permanente también celebrará reuniones suplementarias inmediatamente antes e inmediatamente después de las reuniones de la Conferencia de las Partes, principalmente con el fin de realizar los preparativos necesarios para la reunión de la Conferencia de las Partes y para organizar su propia labor, respectivamente.
14. Sólo los miembros regionales o los miembros regionales interinos tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate;
15. Las reuniones del Comité Permanente estarán abiertas a los observadores, de conformidad con el reglamento adoptado por el Comité Permanente. Las Partes que no sean miembros del Comité Permanente tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité Permanente, incluso en cualquier sesión a puerta cerrada, por observadores que tendrán derecho a participar pero no a votar. Los Presidencias de cualquier otro comité establecido por la Conferencia de las Partes serán invitadas regularmente a las reuniones del Comité Permanente y podrán participar en las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores, sin derecho de voto. Podrán también ser admitidos a participar en las reuniones del Comité Permanente otros observadores sin derecho de voto.
16. Si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del Comité Permanente relativos a la organización de la reunión;

### ***Apoyo financiero***

17. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones del Comité Permanente y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Una persona por cada miembro regional que sea un país en desarrollo tendrá derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité Permanente.

## **Anexo 2 Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes**

### ***Finalidad***

1. En su calidad de comités de asesoramiento científico de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora desempeñan un papel importante proporcionando asesoramiento y conocimientos científicos y técnicos para la aplicación de una amplia gama de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Esto se pone de manifiesto en la adopción de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II* y la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17) sobre *Nomenclatura normalizada*, por ejemplo. Además, las Partes han reconocido la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas

en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, así como la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*. Además, las Partes han reconocido que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales.

### **Funciones**

2. Los Comités de Fauna y de Flora, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus Resoluciones y Decisiones:
  - a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités y a la Secretaría sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices;
  - b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las Resoluciones o Decisiones pertinentes, entre ellas:
    - i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (CoP17) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;
    - ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*;
    - iii) tratar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17) sobre *Nomenclatura normalizada*; y
    - iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*;
  - c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP157) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;
  - d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;
  - e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;
  - f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la reproducción artificial;
  - g) redactarán proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;

- g) desempeñarán cualquier otra función que les encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
  - l) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;
3. Al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente acuerdan prestar la debida atención a si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor.
  4. Al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f) *supra*, las Partes deberán tener en cuenta los recursos limitados de que disponen los comités.

### **Composición**

5. Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora serán elegidos por la Conferencia de las Partes y constarán de:
  - a) una persona seleccionada de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones;
  - b) dos personas seleccionadas de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; y
  - c) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por sus respectivos Comités a partir de candidatos designados por las Partes, y que son miembros *ex officio* y sin derecho a voto.
6. Se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 anterior. Cada persona seleccionada como miembro suplente de uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 actuará como miembro interino en las reuniones únicamente en ausencia del miembro del que es suplente;
7. La composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
8. El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia, que normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente a su elección.
9. La Presidencia o la Presidencia en funciones será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia o la Presidencia en funciones actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso;
10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices:
  - a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
  - b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curriculum vitae*, deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los *curriculum vitae* de los candidatos propuestos se distribuirán al comité pertinente;
  - c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. ii) las regiones con más de un miembro en un comité deberán decidir la forma en que se

ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, la cual debería revisarse en cada reunión; y

Los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante.

11. En lo que respecta al momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales, el procedimiento deberá ser el mismo que el descrito anteriormente para el Comité Permanente y:
  - a) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberán elegirse al mismo tiempo que los miembros;
  - b) si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y
  - c) en el caso de que no se hayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto.
12. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un Comité entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento:
  - a) la Secretaría notificará la vacante al Comité correspondiente, a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro o los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura);
  - b) la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes en la que pedirá a las Partes de la región o de las regiones de que se trate que presenten candidaturas para que una persona cubra la vacante con carácter interino;
  - c) la Secretaría transmitirá los nombres y los *currículum vitae* de los candidatos designados al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al Comité correspondiente, y a la Presidencia del Comité Permanente, quien decidirá con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;
  - d) hasta que se adopte una decisión en el caso de una vacante de un miembro, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 anterior; y
  - e) en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se cubrirá la vacante de conformidad con el párrafo 5 del presente anexo. Nada impedirá que la persona nombrada provisionalmente sea propuesta posteriormente para cubrir el puesto.

#### ***Deberes de los miembros de los Comités de Fauna y de Flora***

13. Los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son los siguientes:
  - a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;
  - b) cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;
  - c) cada miembro deberá mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
  - d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberán decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;
  - e) cada miembro deberá fomentar el conocimiento del papel y la función del Comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;

- f) antes de las reuniones del Comité, los miembros deberán comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;
  - g) los miembros deberán presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité;
  - h) los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;
  - i) los miembros deberán informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del Comité; y
  - j) los miembros deberán proporcionar a sus sucesores toda la información pertinente sobre las actividades en la región;
14. Los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinarán, supervisarán y analizarán las aportaciones necesarias de los especialistas para el cumplimiento de sus responsabilidades tal como les fueron asignadas por las Partes.

#### ***Procedimientos para las reuniones***

15. *Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días.*

#### **Apoyo financiero**

16. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Cada miembro procedente de un país en desarrollo y los especialistas en nomenclatura tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora.
17. Se insta a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO

### Resolución Conf. 18.XX sobre *Establecimiento de comités*

[Con las enmiendas propuestas por la Secretaría señaladas como subrayadas o ~~tachadas~~]

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en su décima reunión (Harare, 1997), y la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) relativas al establecimiento de comités;

RECORDANDO el Preámbulo de la Convención, incluido su reconocimiento de que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

RECONOCIENDO la importancia de mantener las especies de la CITES en toda su área de distribución a un nivel que corresponda a su función en los ecosistemas;

RECONOCIENDO el papel cada vez más importante que ha desempeñado la Convención desde su entrada en vigor en 1975, tomando en cuenta el aumento del número de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, del número de Partes, del número de transacciones comerciales CITES y de la gama de cuestiones abordadas por la Conferencia de las Partes;

REAFIRMANDO el papel de la Conferencia de las Partes en el establecimiento de la orientación de las políticas de la Convención y reiterando la importancia de sus instrucciones;

RECONOCIENDO la importancia de orientar la labor y el desempeño de la Convención entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;

SUBRAYANDO la importancia del asesoramiento científico y de los conocimientos especializados para apoyar las medidas y políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes y destinadas a cumplir los objetivos de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de proporcionar a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes datos biológicos adecuados y conocimientos especializados sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECONOCIENDO que la armonización, en la medida de lo posible, de los reglamentos adoptados por cada comité establecido por la Conferencia de las Partes ayudará a facilitar el funcionamiento de todas las reuniones de la CITES;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

#### ***En lo que respecta al establecimiento de comités***

1. ESTABLECE el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y responderá ante la Conferencia de las Partes de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución; ~~and~~

1bis ENCARGA al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato;

2. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;

3. DECIDE que:

- a) la Conferencia de las Partes elegirá a los miembros de los comités establecidos en virtud de la presente Resolución, tal como se estipula en sus anexos;
- b) el mandato de todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes se incluirá en los anexos de la presente Resolución;
- c) los comités establecidos por la Conferencia de las Partes aprobarán su propio reglamento, que se ajustará al reglamento de la Conferencia de las Partes en la medida de lo posible;
- d) cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;
- e) los comités establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer grupos de trabajo con el mandato específico necesario para abordar problemas concretos. Normalmente, estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrá ser establecido nuevamente, si fuera necesario. Los Grupos de Trabajo responderán ante el comité que los estableció ~~órgano que los establece y se les recomienda~~ deberán utilizar las *Orientaciones para mejorar las solicitudes de presentación de informes sobre especies específicas de los grupos de trabajo de la CITES* y la *Plantilla para los informes sobre especies específicas* adoptadas y enmendadas periódicamente por el Comité Permanente y distribuidas por la Secretaría, según proceda. La Secretaría mantendrá y publicará en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por cada comité, indicando las Presidencias y los miembros de dichos grupos;
- f) además del Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente, los comités establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer subcomités compuestos por miembros de los comités y Partes, con un mandato específico. A menos que se disponga otra cosa mediante una resolución o decisión de la Conferencia de las Partes, dichos subcomités tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrían ser establecidos nuevamente, si fuera necesario; y
- g) cuando asistan a reuniones o eventos que no sean los decididos por la Conferencia de las Partes, los miembros y miembros suplentes de los comités establecidos por la Conferencia de las Partes no representarán al comité de que se trate o a ningún órgano de la CITES, a menos que la Presidencia del comité en cuestión o la Conferencia de las Partes hayan dado instrucciones específicas para hacerlo;

***En lo que respecta a las disposiciones financieras***

4. RESUELVE que:

- a) el presupuesto operativo (CTL) de la Convención adoptado por la Conferencia de las Partes deberá incluir los recursos financieros necesarios para apoyar las reuniones de los comités y los gastos de viaje admisibles correspondientes;
- b) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;
- c) la Secretaría tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de viaje, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas, de los miembros de los comités procedentes de países en desarrollo que reúnan los requisitos necesarios para que asistan a las reuniones de sus respectivos comités, así como para el pago de los gastos de otros viajes realizados por las Presidencias de los comités a petición de la Conferencia de las Partes o del Comité Permanente; y
- d) la Secretaría deberá buscar financiación extrapresupuestaria para garantizar que los miembros de los comités que reúnan los requisitos necesarios puedan asistir y participar en la labor de los comités durante las reuniones de la Conferencia de las Partes y para apoyar la celebración de reuniones regionales, incluyendo, cuando sea posible, en asociación con seminarios regionales u otras reuniones conexas organizadas por la Secretaría;

**En lo que respecta al apoyo por parte de la Secretaría**

5. RESUELVE TAMBIÉN que, además de las funciones que le confiere la Convención, la Secretaría prestará servicios a los comités dentro de los límites fijados por las resoluciones, las decisiones y el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos aprobado por la Conferencia de las Partes;

**En lo que respecta a las reuniones regionales durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes**

6. CONVIENE en que:
- a) deberían celebrarse reuniones regionales en cada periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes; dichas reuniones deberán tener carácter oficial y contar con un orden del día;
  - b) la Presidencia de cada reunión regional deberá ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente;
  - c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:
    - i) seleccionar, según proceda, a las Partes que serán miembros o miembros suplentes del Comité Permanente y a los expertos que serán miembros o miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora;
    - ii) las regiones con más de un miembro en un comité deberán examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, decidir la forma en que se ejercerá la representación ~~hasta la próxima reunión de la Conferencia, la cual debería revisarse en cada reunión;~~ y
    - iii) otras tareas que dependen en gran medida del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes.

**En lo que respecta a los conflictos de Intereses en los comités cuyos miembros son personas individuales expertos elegidos a título personal.**

7. CONVIENE en que la expresión "conflicto de intereses" hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de la persona en el desempeño de sus funciones como miembro de un comité. El empleo de un candidato por sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses. En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales a título personal, como es el caso del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se aplican los siguientes procedimientos
- a) Las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán solicitar que, junto con el nombre y el *curriculum vitae*, cada candidato presente una Declaración de Intereses que deberá ser distribuida a las Partes de la región de que se trate ~~al menos 120 días~~ antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que serán elegidos los miembros. En esa declaración, realizada utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente, el candidato deberá comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del comité;
  - b) Tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el *curriculum vitae* de cada miembro y miembro suplente a disposición de la Presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; y
  - c) Al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros y miembros interinos declararán utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente si tienen cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención de la Presidencia del comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés financiero de este tipo podrá participar en las deliberaciones pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y

8. REVOCA la Resolución Conf. 9.1 (Fort Lauderdale, 1994, enmendada en Harare, 1997), *Establecimiento de comités* y la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de comités*.

## **Anexo 1 Mandato del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes**

### ***Finalidad***

1. Como comité principal de la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente desempeña un papel importante en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes.

### ***Funciones***

2. El Comité Permanente, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus resoluciones y decisiones:
  - a) llevará a cabo las tareas que le han sido encargadas por la Conferencia de las Partes, incluidas las relacionadas con el tratamiento de cuestiones generales y específicas relacionadas con el cumplimiento;
  - b) trazará las directrices de política y funcionamiento generales de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención;
  - c) brindará orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que someta a su atención la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
  - d) supervisará, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de desempeñar tareas específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisará los gastos relativos a la obtención de esos fondos;
  - e) aplicará y, cuando sea necesario, examinará y revisará el Memorando de Entendimiento entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
  - f) proporcionará la coordinación y el asesoramiento necesarios a los demás comités establecidos en virtud de la presente Resolución y orientará y coordinará sus grupos de trabajo y subcomités;
  - g) realizará, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia, incluido el asesoramiento sobre nuevas cuestiones operacionales o de política señaladas por las Partes o la Secretaría hasta que la Conferencia de las Partes dé instrucciones al respecto;
  - h) redactará proyectos de resolución o de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
  - i) informará a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;
  - j) actuará como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes, hasta que se haya constituido la Mesa de la Conferencia de las Partes para la reunión específica; y
  - k) realizará cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes.

### ***Composición***

3. Los miembros del Comité Permanente serán elegidos por la Conferencia de las Partes con la siguiente composición:

- a) los miembros regionales que son Partes elegidas de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
    - i) un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;
    - ii) dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;
    - iii) tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
    - iv) cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;
  - b) el Gobierno Depositario; y
  - c) la anterior Parte anfitriona de una reunión de la Conferencia de las Partes y la siguiente Parte anfitriona de una reunión de la Conferencia de las Partes.
4. Cada miembro regional contará también con un miembro suplente regional que tendrá derecho a representar a la región como miembro regional interino sólo en caso de ausencia de una reunión del miembro regional del que sea suplente.
5. Cuando las regiones seleccionen a sus miembros regionales y miembros regionales suplentes, se recomienda lo siguiente:
- a) en el caso de las regiones con un Miembro regional y un Miembro regional suplente, deberá considerarse la posibilidad de una rotación en la selección y, en el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá tratar de lograr una representación equilibrada (geopolítica, cultural y ecológica);
  - b) las candidaturas regionales deberán ser presentadas oficialmente a la Secretaría por la Autoridad Administrativa de las Partes interesadas, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes en la que se proponen para su elección. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región a la mayor brevedad posible;
  - c) en caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, se deberá realizar una votación en una reunión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes. Para ser seleccionado, un candidato deberá obtener la mayoría absoluta (es decir, más de la mitad de los votos) de los votos de las Partes debidamente acreditadas de la región presente en la reunión; y
  - d) la selección de los miembros regionales y de los miembros regionales suplentes deberá tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un acto único.
6. El mandato de los miembros regionales y de sus suplentes regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En el caso de las regiones con un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá celebrarse cada dos reuniones. En el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, no deberán sustituirse a todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.
7. El Comité Permanente tendrá un Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por y entre los Miembros regionales. Los mandatos de la Presidencia y la Vicepresidencia comenzarán en la reunión suplementaria que se celebra inmediatamente después de la clausura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y expirarán normalmente al término de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes posterior a esta.
8. La composición del Comité Permanente se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

### ***Deberes de los miembros regionales del Comité Permanente***

9. Todos los miembros del comité se esforzarán por participar en las reuniones del Comité Permanente.
10. Los miembros regionales mantendrán una comunicación fluida y permanente con la Presidencia, los miembros regionales suplentes, las Partes de su región y la Secretaría. Antes de las reuniones del Comité Permanente, los Miembros regionales deberán comunicarse con los Miembros regionales suplentes y con las Partes de su región en relación con los temas del orden del día de la reunión y recabar sus opiniones, preferiblemente sobre cuestiones de interés específico para los países o la región. Los miembros regionales también deberán informar a los miembros regionales suplentes y a las Partes de su región sobre los resultados de las reuniones.
11. Deberán celebrarse reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, incluida una dedicada específicamente a las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su siguiente reunión. Los miembros regionales del Comité Permanente deberán convocar estas reuniones, sujeto a la disponibilidad de fondos.
12. Los miembros regionales, asistidos por los miembros regionales suplentes, establecerán el orden del día de las reuniones regionales que se celebren durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes. Este orden del día deberá incluir la selección de los miembros de los comités establecidos por la Conferencia de las Partes, así como el examen de los principales temas del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes, en particular los que revisten especial interés para la región de que se trate. Los miembros regionales y los miembros regionales suplentes deberán informar detalladamente sobre sus actividades, iniciativas y logros en estas reuniones regionales.

### ***Procedimientos para las reuniones***

13. A reserva de la confirmación de las disposiciones financieras necesarias por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente celebrará normalmente dos reuniones ordinarias entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes. La duración de las reuniones ordinarias del Comité Permanente debería ser de cinco días. El Comité Permanente también celebrará reuniones suplementarias inmediatamente antes e inmediatamente después de las reuniones de la Conferencia de las Partes, principalmente con el fin de realizar los preparativos necesarios para la reunión de la Conferencia de las Partes y para organizar su propia labor, respectivamente.
14. Sólo los miembros regionales o los miembros regionales interinos tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate;
15. Las reuniones del Comité Permanente estarán abiertas a los observadores, de conformidad con su reglamento. Las Partes que no sean miembros del Comité Permanente tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité Permanente, incluso en cualquier sesión a puerta cerrada, por observadores que tendrán derecho a participar pero no a votar. Los Presidencias de cualquier otro comité establecido por la Conferencia de las Partes serán invitadas regularmente a las reuniones del Comité Permanente y podrán participar en las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores, sin derecho de voto. Podrán también ser admitidos a participar en las reuniones del Comité Permanente otros observadores sin derecho de voto.
16. Si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del Comité Permanente relativos a la organización de la reunión;

### ***Apoyo financiero***

17. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones del Comité Permanente y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Una persona por cada miembro regional que sea un país en desarrollo tendrá derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité Permanente.

## Anexo 2 Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes

### Finalidad

1. En su calidad de comités de asesoramiento científico de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora desempeñan un papel importante proporcionando asesoramiento y conocimientos científicos y técnicos para la aplicación de una amplia gama de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Esto se pone de manifiesto en la adopción de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II* y la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17) sobre *Nomenclatura normalizada*, por ejemplo. Además, las Partes han reconocido la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, así como la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*. Además, las Partes han reconocido que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales.

### Funciones

2. Los Comités de Fauna y de Flora, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus resoluciones y decisiones:
  - a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, y a la Secretaría y a las Partes sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices;
  - b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las resoluciones o decisiones pertinentes, entre ellas:
    - i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;
    - ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*;
    - iii) ~~tratar~~ identificar y abordar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17) sobre *Nomenclatura normalizada*; y
    - iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*;
  - c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP157) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;
  - d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;

- e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;
  - f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la reproducción artificial;
  - g) redactarán proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;
  - g) desempeñarán cualquier otra función que les encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
  - l) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;
3. Al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente acuerdan prestar la debida atención a si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor.
  4. Al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f) *supra*, las Partes deberán tener en cuenta los recursos limitados de que disponen los comités..

### **Composición**

5. Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora serán elegidos por la Conferencia de las Partes y constarán de:
  - a) una persona seleccionada de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones;
  - b) dos personas seleccionadas de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; y
  - c) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por sus respectivos Comités a partir de candidatos designados por las Partes, y que son miembros *ex officio* y sin derecho a voto..
6. Se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 anterior. ~~Cada persona seleccionada como miembro suplente de uno de los miembros enumerados en el párrafo 5, la cual~~ actuará como miembro interino en las reuniones únicamente en ausencia del miembro del que es suplente.
7. La composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
8. El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia entre los miembros regionales, que normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente a su elección. En caso de ausencia de la Presidencia, la Vicepresidencia actuará como Presidencia.
9. La Presidencia ~~o la Presidencia en funciones~~ será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia ~~o la Presidencia en funciones~~ actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso;

10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices:
- a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
  - b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curriculum vitae*, deberían ser comunicados oficialmente a la Secretaría ~~comunicarse a las Partes de la región de que se trate~~ al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región de que se trate a la mayor brevedad posible. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los *curriculum vitae* de los candidatos propuestos se distribuirán a los comités pertinentes;
  - c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los *curriculum vitae*; y
  - d) los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante.
11. En lo que respecta al momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales, el procedimiento deberá ser el mismo que el descrito anteriormente para el Comité Permanente y:
- a) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberán elegirse al mismo tiempo que los miembros;
  - b) si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y
  - c) en el caso de que no se hayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto.
12. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un comité entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) la Secretaría notificará la vacante al comité correspondiente, a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro o los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura);
  - b) la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes en la que pedirá a las Partes de la región o de las regiones de que se trate que presenten candidaturas para que una persona cubra la vacante con carácter interino;
  - c) la Secretaría transmitirá los nombres y los *curriculum vitae* de los candidatos designados a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al comité correspondiente, ~~y a la Presidencia del Comité Permanente, quien~~ Estos decidirán con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;
  - d) hasta que se adopte una decisión en el caso de una vacante de un miembro, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 anterior; y
  - e) en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se cubrirá la vacante de conformidad con el párrafo 5 del presente anexo. Nada impedirá que la persona nombrada provisionalmente sea propuesta posteriormente para cubrir el puesto.

#### **Deberes de los miembros de los Comités de Fauna y de Flora**

13. Los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son los siguientes:

- a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;
  - b) cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;
  - c) cada miembro deberá mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
  - d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberán decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;
  - e) cada miembro deberá fomentar el conocimiento del papel y la función del comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;
  - f) antes de las reuniones del comité, los miembros deberán comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;
  - g) los miembros deberán presentar, cada reunión del Comité, un informe escrito sobre el periodo precedente;
  - h) los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;
  - i) los miembros deberán informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del comité; y
  - j) los miembros deberán proporcionar a sus sucesores toda la información pertinente sobre las actividades en la región.
14. Los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinarán, supervisarán y analizarán las aportaciones necesarias de los especialistas para el cumplimiento de sus responsabilidades tal como les fueron asignadas por las Partes.

### ***Procedimientos para las reuniones***

15. Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días, a menos que la Presidencia y la Secretaría consideren que una reunión más corta puede ser suficiente."

### ***Apoyo financiero***

16. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Cada miembro procedente de un país en desarrollo y los especialistas en nomenclatura tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora.
17. Se insta a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura.

## PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Los autores de este documento consideran que en el caso del apoyo financiero para la participación de expertos en nomenclatura en las reuniones de los Comités de Fauna o de Flora habrá algunas implicaciones presupuestarias de esta Resolución que deberán ser cubiertas por el presupuesto operativo con cargo al Fondo Fiduciario de la CITES (CTL). Los costos relacionados con la participación de las Presidencias de los comités en reuniones externas deberían sufragarse con recursos extrapresupuestarios. Las enmiendas de la Resolución propuestas implicarán los siguientes costos adicionales:

### **Gastos relacionados con la participación de las Presidencias de los comités en reuniones externas a solicitud de la Conferencia de las Partes (párrafo 4 c) del Anexo 1) que deberán ser financiados con recursos extrapresupuestarios (QTL)**

Dependiendo del lugar de celebración de las reuniones externas, el número de días y el número de misiones (personas que no forman parte de la Secretaría):

- a) Estimación para un viaje a Europa: 2 000 dólares de boleto \* 5 días de reunión \* 400 dólares en dietas para 6 días = 4 400 dólares por persona
- b) Estimación para un viaje a África/Asia/América del Sur: 4 000 dólares \* 5 días de reunión \* 250 dólares para 6 días = 5 500 dólares por persona

### **Expertos en nomenclatura con derecho a recibir apoyo financiero (párrafo 16 del Anexo 2 ) que se financiará con cargo al presupuesto básico (CTL):**

- a) Estimación para un viaje a Ginebra: 2 000 dólares de boleto \* 5 días de reunión \* 400 dólares en dietas para 6 días = 4 400 dólares por persona
- b) Total: 2 personas x 4 400 dólares = 8 800 dólares